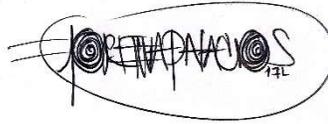


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 8 de marzo de 2023. Al Despacho para proveer el proceso ordinario laboral N° **2022-178**, de **LUIS ERNESTO GUTIÉRREZ DE PIÑERES**, contra **HOTELES DECAMERON COLOMBIA S.A.S.**, **SERVINCLUIDOS LTDA** y **COLPENSIONES**, informando que las demandadas se notificaron mediante correo electrónico (fls. 725 a 736), y el traslado corrió del 27 de julio al 9 de agosto de 2022 (inhábiles 23, 24, 30, 31 de julio y 6 y 7 de agosto) **COLPENSIONES** contestó en término el 9 de agosto de 2022 (fls. 683 a 699); **SERVINCLUIDOS LTDA** y **HOTELES DECAMERON COLOMBIA S.A.S.**, contestaron el 10 de octubre de 2022 (fls. 744 a 827 y 850 a 875); así mismo, que para reformar venció el 17 de agosto de 2022, sin que se hiciera y que el Consejo Superior de la Judicatura- Sala Administrativa, expidió el Acuerdo CSJBTA23-15 del 22/03/23 por medio del cual dispuso la creación de nuevos juzgados laborales y dispuso que este juzgado remitiera procesos a esos juzgados; sírvase proveer.



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., once (11) de julio del año dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe secretarial, se procede a resolver, para lo cual se **CONSIDERA:**

La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, una vez notificada de la demanda, otorgó poder general a la firma **ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**, condición que acredita con la E.P. N°. 0120 de 2021 de la Notaría Novena (9) del Círculo de Bogotá, obrante a folios 700 a 720 y a través de su representante sustituyó en el Dr. **JUAN PABLO MELO ZAPATA**, identificado con la C. C. 1.030.551.950 y T. P. 268.106 del C. S. de la J., habiendo contestado en término, por lo que se dispondrá reconocerles personería judicial como apoderados principal y sustituto, en los términos del poder agregado a folio 721 del expediente; así mismo y como revisada la contestación (folios 683 a 699), se constata que reúne los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C. P. T. S. S., se dará curso a la respuesta.

De otro lado, se observa que las demandadas **SERVINCLUIDOS LTDA. y HOTELES DECAMERON COLOMBIA S.A.S.**, fueron notificadas mediante comunicación remitida por la parte demandante a los correos electrónicos notificaciones.servincludidos@decameron.com y notificaciones.hodecol@decameron.com; se advierte además que a través de sus representantes las referidas sociedades otorgaron poder a la firma **GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S.**, conforme se acredita en los poderes agregados a folios 828 y 884 y a través de apoderada inscrita en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá (fls. 830 a 845), Dra. Sara Heshusius Sancho identificada con la C. C. 1.114.068.042 y portadora de la T. P. 346.483 del C. S. de la J., contestaron a través de escritos de folios 744 a 827 y 850 a 875 por lo que se dispondrá reconocerles personería judicial como apoderados principal y sustituta, en los términos de los poderes otorgados.

Atendiendo lo anterior, sería del caso establecer si el escrito de contestación se presentó dentro de la oportunidad legal, lo anterior teniendo en cuenta que, según manifestación de la apoderada de las demandadas, sus representadas solo tuvieron *“conocimiento de la demanda como producto de la remisión de un impulso procesal remitido por parte de quien sería el apoderado de la parte demandante a este despacho (...) por lo cual el 22 de septiembre de 2022 se solicitó la remisión de la demanda y sus anexos”*. Finalmente, indicó que mediante correo electrónico del 26 de septiembre de 2022 el Despacho remitió el link del expediente digital (fl. 744).

En razón de esa circunstancia y al no poder establecerse cuando se remitió y cuándo se recibieron las comunicaciones por parte de las demandadas y en aras de avanzar en el presente trámite, se dispondrá tener a las demandadas **SERVINCLUIDOS LTDA y HOTELES DECAMERON COLOMBIA S.A.S.**, notificadas por conducta concluyente en aplicación de lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P. y sería del caso conceder el término establecido en el artículo 91 del C.G.P., aplicable a los contenciosos del trabajo, para efecto de dar contestación a la demanda; sin embargo, se observa que tal acto procesal ya se cumplió, razón por la cual, resulta claro que se ejerció en debida forma su derecho de contradicción y defensa, por lo que no se hace necesario conceder términos adicionales para cumplir el acto procesal de contestar la demanda; así mismo y como revisadas las contestaciones que aparecen a folios 744 a 827 y 850 a 875, se constata que reúnen los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C. P. T. S. S., por tal razón, se dará curso a la respuesta.

En ese sentido, sería del caso señalar fecha y citar para la audiencia prevista en el artículo 77 del C.P.T.S.S.; no obstante, teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en el Acuerdo CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y que este proceso fue seleccionado para ser remitido a los nuevos juzgados laborales de circuito por cumplir los parámetros contemplados en el citado acuerdo, se dispone REMITIR el expediente del proceso ordinario laboral N° 1100131015017202200017800, del Sr. **LUIS ERNESTO GUTIÉRREZ DE PIÑERES (C.C. 9.079.551)** contra **HOTELES DECAMERON COLOMBIA S.A.S.**, **SERVINCLUIDOS LTDA** y **COLPENSIONES**, al **Juzgado Cuarenta y Cinco (45) Laboral del Circuito de Bogotá**.

En consecuencia, se ordena que por Secretaría se remita el presente proceso dejando las constancias de rigor y se informa a las partes que el correo electrónico del nuevo despacho judicial es jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la sociedad **ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**, y al Dr. **JUAN PABLO MELO ZAPATA**, para actuar como apoderados principal y sustituto de **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la sociedad **GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S.**, y a la Dra. **SARA HESHUSIUS SANCHO**, para actuar

como apoderados principal y sustituta de las codemandadas SERVINCLUIDOS LTDA. y HOTELES DECAMERON COLOMBIA S.A.S.

TERCERO: TENER POR NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE a las codemandadas **SERVINCLUIDOS LTDA. y HOTELES DECAMERON COLOMBIA S.A.S.**, según las consideraciones expuestas.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda instaurada por el Sr. LUIS ERNESTO GUTIÉRREZ DE PIÑERES.

QUINTO: REMITIR el presente proceso al Juzgado Cuarenta y Cinco (45) Laboral del Circuito de Bogotá, según las razones expuestas.

SEXTO: Por Secretaría remítase el expediente, dejando las constancias de rigor.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

NJM

